

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

DECRETO 71/2026, de 8 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024.

El día 29 de octubre de 2024, la Comunitat Valenciana se vio afectada por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana) que provocó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con registros de precipitación acumulada que superaron sobradamente los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, así como fortísimos vientos, que afectaron a miles de ciudadanos y ciudadanas en lo que se refiere a su vivienda y a sus enseres, a su capacidad de transporte o a su acceso a los servicios básicos, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas. Además, el temporal ocasionó importantes daños a bienes e infraestructuras y provocó considerables gastos, lo que dio lugar a diversas actuaciones urgentes por parte de las distintas administraciones. El impacto más grave recayó en la destrucción o el grave deterioro de gran parte de las pertenencias y del equipamiento doméstico básico de las personas directamente afectadas por el temporal.

Por todo ello, el Consell aprobó el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 de la Comunitat Valenciana, el cual, en su apartado quinto, dispone que por parte de las consellerias competentes se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal, incluyendo, entre otras, la concesión de ayudas a personas físicas cuya vivienda habitual haya quedado destruida o con daños que afecten a su estructura.

Consecuencia del citado acuerdo se aprobaron diversos decretos por el Consell para facilitar la concesión de ayudas directas a las personas afectadas por la dana, con la finalidad principal de dotarlas de los recursos necesarios para la vida cotidiana.

Entre ellos y, debido al gran número de viviendas que vieron afectadas sus condiciones de habitabilidad por los daños producidos por el temporal y de los desalojos llevados a cabo como consecuencia de la revisión de edificios, se aprobó el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana como medida necesaria para facilitar el acceso a las personas afectadas a la financiación de los gastos de alquiler de una nueva vivienda, para que paulatinamente pudieran retomar sus vidas en tanto se llevaba a cabo la rehabilitación de sus hogares.

Transcurrido el período inicial de concesión, la administración, siendo consciente que no todas las situaciones de necesidad derivadas de la dana se manifestaron de forma inmediata y que una parte significativa de las personas que solicitaron la ayuda continúa en situación de necesidad objetiva, al no haberse producido la recuperación efectiva de las viviendas afectadas, considera necesario establecer nuevamente ayudas directas al alquiler para personas afectadas por la dana.

No se trata de una medida extraordinaria aislada, sino de una actuación coherente con los principios de protección social, reconstrucción sostenible y garantía del derecho a la vivienda.

El Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en su artículo 1 establece que: «Se asignan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las competencias en materia de vivienda, intermediación y conciliación laboral, fomento del empleo, inspección de trabajo, seguridad y salud laboral, relaciones laborales, cooperativismo y economía social y formación profesional para el empleo, trabajo, juventud, personas migrantes, igualdad y mujer».

En virtud de lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28. c), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, previa deliberación del Consell, en la reunión de 8 de mayo de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de subvenciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas cuya vivienda habitual y permanente, esté situada en alguno de los municipios afectados por la dana, relacionados en el anexo I y, que la propia vivienda o el edificio en el que se ubique, hayan sufrido daños que impidan el acceso y/o uso de la vivienda.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la necesidad de garantizar la atención de las necesidades de alquiler de las personas físicas por la inhabilitación sobrevenida de sus viviendas como consecuencia del temporal a que se refiere este decreto hasta la efectiva rehabilitación de la vivienda afectada.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

2. De conformidad con el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, el procedimiento de concesión y el reconocimiento de la obligación de estas ayudas serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

Cuarto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Quinto. Requisitos y personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas cuya vivienda habitual y permanente, esté situada en alguno de los municipios afectados por la dana, relacionados en el anexo I, y que la propia vivienda o el edificio en el que se ubique, hayan sufrido daños que impidan el acceso y/o uso de la vivienda.

2. En caso de fallecimiento de la persona física propietaria o arrendataria podrán ser beneficiarios de las ayudas sus convivientes en el momento del fallecimiento.

3. La vivienda arrendada deberá estar ubicada en territorio de la Comunitat Valenciana.



4. Estas ayudas no serán aplicables en caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea titular de otra vivienda a su disposición situada a menos de 30 kilómetros de la vivienda dañada, siempre y cuando no haya sido afectada en su habitabilidad por el temporal.

5. Únicamente se podrá presentar una solicitud de ayuda por vivienda.

6. Por vivienda habitual y permanente se entiende la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad de convivencia según los datos que consten en el padrón municipal.

Sexto. Cuantía de la ayuda y periodo subvencionable

1. El importe de la ayuda a conceder será de 800 euros mensuales, salvo que en el contrato de arrendamiento conste uno menor, en cuyo caso el importe a conceder será este último. En esta cuantía se entenderá incluido, en su caso, el importe correspondiente al arrendamiento de garajes y trasteros.

2. El periodo subvencionable se extenderá a un máximo de 12 mensualidades de renta. Este periodo se computará de la siguiente manera:

a) Para las personas que hubieran resultado beneficiarias de las ayudas convocadas mediante el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, se computará desde el mes siguiente al de la última mensualidad subvencionada.

b) Para las personas solicitantes que tengan contrato de arrendamiento vigente cuando se publique el presente decreto, y no estén incluidas en el apartado a), el periodo subvencionable se computará desde la fecha de inicio del contrato que, en todo caso, no podrá retrotraerse más allá del 1 de julio de 2025, fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes del decreto anterior.

c) Para las personas solicitantes que no tengan contrato de arrendamiento vigente en el momento de entrada en vigor del presente decreto el periodo subvencionable se computará desde la fecha de inicio del contrato, que deberá aportarse en todo caso en los dos meses siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación de la concesión.

3. El importe global máximo de las ayudas contempladas en el presente decreto asciende a un total de 7.000.000,00 euros, con la siguiente previsión de distribución de anualidades:

a) 6.000.000,00 euros, en el ejercicio 2026, y

b) 1.000.000,00 euros en el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

4. De acuerdo con la previsión legal del último párrafo del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, dichas ayudas se imputarán a la dotación que se habilite al efecto en el presupuesto del departamento del Consell competente en materia de vivienda mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Séptimo. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

2. Las solicitudes podrán presentarse junto con la documentación establecida en el artículo 8, de manera telemática, a cuyo fin las personas interesadas utilizarán el trámite específico que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (Guia PROP), en el siguiente enlace: [Ayudas DANA alquiler de vivienda](#).

3. Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de forma presencial, junto con la documentación establecida en el artículo 8, en el registro del Servicio Territorial de Vivienda de la provincia de Valencia, o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconozca, para la presentación de solicitudes, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Octavo. Solicitud y documentación

1. Para las personas físicas beneficiarias de las ayudas convocadas mediante el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, será documentación preceptiva:

a) Solicitud debidamente cumplimentada según el modelo disponible en el trámite telemático habilitado al efecto en la sede electrónica, donde se completará de manera automática el código del expediente de concesión de la convocatoria previa, que se inicia con la siguiente referencia: DANALQ/2024/XXXXX. A tales efectos, las personas tendrán derecho a



ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de manera que los servicios territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad ofrecerán un punto de acceso a internet, así como funcionarios habilitados en conformidad con el Decreto 65/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula el Registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat, para aquellos casos que lo requieran, para que faciliten ayuda para la presentación de la documentación mediante cita previa. También se admitirá la documentación presentada telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

b) Justificantes de pago realizados en los términos establecidos en el artículo 13.1 de este decreto a favor del arrendador.

c) Acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la inhabilitación actual de la vivienda afectada por el temporal.

d) Cualquier otra documentación que implique una variación en las condiciones por las cuales se les concedió la ayuda anterior.

2. Para el resto de las personas físicas solicitantes:

a) Solicitud debidamente cumplimentada según el modelo disponible en el trámite telemático habilitado al efecto en la sede electrónica.

b) Contrato de arrendamiento, si la vigencia de este es anterior a la presentación de la solicitud, junto con la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que los daños ocasionados por el temporal han afectado a la habitabilidad de la vivienda.

c) En el supuesto del artículo 5.2, documentación que acredite la circunstancia de fallecimiento y convivencia.

d) Justificantes de pago realizados en los términos establecidos en el artículo 13.1 de este decreto a favor del arrendador.

3. El Servicio Territorial de Vivienda de la provincia de Valencia comprobará si el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de todos los documentos que se señalan en este decreto, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Una vez realizadas todas estas verificaciones y actuaciones, el Servicio Territorial de Vivienda de la provincia de Valencia dará traslado a la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda de la propuesta de las personas que han de ser beneficiarias de la subvención que se regula en este decreto, que incluirá la manifestación expresa de todas las actuaciones y verificaciones llevadas a cabo. A estos efectos, podrán remitirse relaciones parciales y podrán dictarse resoluciones parciales con la identificación de las personas beneficiarias.

Noveno. Consulta interactiva de datos e información relativa al tratamiento de datos personales

1. Para la tramitación de la ayuda, en la solicitud, la persona solicitante podrá autorizar o no oponerse para que la Administración consulte los siguientes datos de la unidad de convivencia:

a) Dirección General de Policía: consulta o verificación de los datos de identidad de un ciudadano, y consulta y verificación de los datos de residencia de extranjeros.

b) Instituto Nacional de Estadística: consulta de datos de inscripción en la base padronal.

c) Dirección General del Catastro: consulta de los datos catastrales u obtención de información en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante o alguna de las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.

2. En el caso de que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dichas consultas, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente. No podrá cederse a terceras personas la información recabada de carácter tributario o económico.

Décimo. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La competencia para la tramitación y gestión de estas ayudas corresponde al Servicio Territorial de Vivienda de la provincia de Valencia.



2. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda, a propuesta del titular del Servicio Territorial de Vivienda de la provincia de Valencia, por delegación de la vicepresidenta y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de la persona beneficiaria, podría proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieran los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda al alquiler, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Undécimo. Medios de notificación

La resolución y demás actos administrativos dictados en este procedimiento se notificarán de forma individual a las personas interesadas, mediante el medio señalado en la solicitud o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Duodécimo. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. De conformidad con el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, a las personas físicas solicitantes de las subvenciones que se regulan en este decreto se les podrá reconocer la condición de beneficiarias y proceder al pago, aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores mediante la resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará por transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada en la solicitud de la ayuda, previa justificación del abono de la renta.

2. En aquellos expedientes que junto con la solicitud aporten documentos acreditativos del pago del arrendamiento, en el momento de la concesión se librará la cantidad correspondiente a los recibos presentados.

3. El pago de las mensualidades que se justifiquen con posterioridad a la concesión, se tramitarán por el Servicio Territorial de Vivienda correspondiente por razón de la provincia para su pago con una periodicidad bimestral.

Decimocuarto. Régimen de justificación y control de las subvenciones

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en este enlace: [Justificación ayudas DANA alquiler de vivienda](#).

a) Contrato de arrendamiento en el que se haga constar el importe de la renta mensual que deberá aportarse en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución de concesión, en aquellos casos en el citado contrato no haya sido aportado en la fase de solicitud, junto con la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que los daños ocasionados por el temporal han afectado a la habitabilidad de la vivienda.

b) Los justificantes de pago del alquiler de la vivienda arrendada que se tramitarán con una periodicidad bimestral. La justificación del abono de la renta podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Justificante de la transferencia bancaria realizada al arrendador de la vivienda del pago de la renta correspondiente a los meses subvencionados

- Recibo bancario domiciliado

- Documentación bancaria que contenga la siguiente información: Identificación de la persona que realice el ingreso, que deberá coincidir con la persona arrendataria de la vivienda, identificación de la cuenta corriente de destino donde se realiza el ingreso y concepto por el que se realiza y mensualidad correspondiente.



– No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras. Tampoco se admitirán otras formas de justificación del pago distintas a las mencionadas en este apartado.

2. El Servicio Territorial de Vivienda de Valencia coordinado por la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda, efectuarán la comprobación de la documentación justificativa.

3. Asimismo, se realizará un control de las ayudas concedidas a las personas objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control administrativo sobre un mínimo del 10 % de las ayudas concedidas, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo, que represente el 10 % del total de la ayuda efectivamente pagada. Del resultado de dicho control se dará traslado a la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda, y se tramitarán los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

En caso de que la comprobación llevada a cabo concluya que no quedan acreditados los requisitos para la percepción de la ayuda o para la determinación de su cuantía, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

Decimosexto. Compatibilidad de las ayudas

1. La percepción de estas ayudas será compatible con cualesquiera otras que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, así como indemnizaciones de seguro en la medida que no se superen los importes del arrendamiento.

2. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención con la misma finalidad que la otorgada al amparo de las bases contempladas en este decreto deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente.

Decimoséptimo. Protección de datos

1. La gestión de las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la concesión y gestión de la subvención destinada a facilitar el acceso a una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas cuya vivienda habitual y permanente, o el edificio al que pertenezca dicha vivienda, esté ubicada en alguno de los municipios afectados por la dana, relacionados en el anexo I, y que haya sufrido daños que impidan el acceso y/o uso de la vivienda.

c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

d) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: [Ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal](#).

g) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: [Reclamación por no atención de la solicitud de ejercicio de derecho, así como por existencia de posible infracción en materia de protección de datos](#); esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoctavo. Facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Decimonoveno. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

Castellón de la Plana, 8 de mayo de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

ANEXO

*Relación de municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado
en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024*

Alaquàs	Albal	Albalat de la Ribera
Alberic	Alborache	Alcàsser
Alcúdia, l'	Aldaia	Alfafar
Alfarb	Algemesí	Alginet
Almussafes	Alzira	Aras de los Olmos
Barxeta	Benagéber	Benaguasil
Benetússer	Benicull de Xúquer	Benifaió
Benimodo	Benimuslem	Beniparrell
Bétera	Bugarra	Buñol
Calles	Camporrobles	Carcaixent
Carlet	Casinos	Castelló
Castielfabib	Catadau	Catarroja
Caudete de las Fuentes	Chelva	Chera
Cheste	Chiva	Chulilla
Corbera	Cullera	Dos Aguas



Ènova, l'	Favara	Fortaleny
Fuenterrobles	Gavarda	Gestalg
Godelleta	Guadassuar	Llaurí
Llíria	Llocnou de la Corona	Llombai
Loriguilla (núcleo urbano junto A3)	Losa del Obispo	Macastre
Manises	Manuel	Massalavés
Massanassa	Millares	Mislata
Montroy	Montserrat	Païporta
Paterna	Pedralba	Picanya
Picassent	Pobla Llarga, la	Polinyà de Xúquer
Quart de Poblet	Rafelguaraf	Real
Requena	Riba-roja del Túria	Riola
Sant Joanet	Sedavi	Senyera
Siete Aguas	Silla	Sinarcas
Sollana	Sot de Chera	Sueca
Tavernes de la Valldigna	Titaguas	Torrent
Tous	Tuéjar	Turís
Utiel	València (pedanies sud)	Vilamarxant
Villar del Arzobispo	Xeraco	Xirivella
Yátova		